

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00128.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte de la Jurista que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad.-
2. Igualmente el poder y escrito de demanda deberá dirigirse a la autoridad judicial que corresponde, esto es, dirigidos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto –, pues tanto el poder, como el escrito de demanda, están dirigidos al señor Juez Civil Municipal de Jamundí - Valle (C. G. del Proceso, Arts. 74 y 82).-
3. En el escrito de demanda, sírvase aclarar el domicilio y residencia de la parte demandada, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso.-
4. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en qué lugar se pactó que se realizarían los pagos por parte del demandado, y si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-
5. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones) sírvase indicar la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (ver numeral 5° del acápite de HECHOS).-
6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **17 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3816839aaf66a807ec0632dd20c66fef81f53de1aade007b28fba11439d927

Documento generado en 15/03/2021 11:11:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**